



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 21 de septiembre de 2022  
**P.I.E. N° 1069/2021-2022**



Señor  
Hernán Iván Arias Duran  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
Presente. -

Señor Alcalde:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Cecilia Isabel Requena Zárate, quien solicita al señor Alcalde responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. De conformidad a los Artículos 4°, 5°, 7, 12°, 15°, 16°, 17°, 20°, 28°, 29°, 30°, 31, 32°, 35°, 36, 55, 57, 58°, 59, 60, 62, 63° del Decreto Supremo N° 24176 que aprueba el Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas (RASP), de 8 de diciembre de 1995, informe y adjunte documentación de respaldo de: **a.** Las normas municipales y otras acciones de control que la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental de La Paz haya ejecutado sobre los comercios de la Calle Tarapacá de la ciudad de La Paz, que queman la amalgama de mercurio, generando emisiones de gases tóxicos; **b.** En caso de existir, la documentación de contrataciones de empresas públicas o privadas legalmente constituidas y acreditadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, para el control, supervisión y cumplimiento de normas técnicas sobre sustancias peligrosas como el mercurio; **c.** Las acciones para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de sustancias peligrosas que la Secretaria Municipal de Gestión Ambiental de La Paz haya llevado adelante desde 2015 a la fecha. **d.** En caso de existir, el registro y las licencias otorgadas entre 2015 y 2022 a personas naturales o colectivas, públicas o privadas que permiten la realización de actividades con sustancias peligrosas; **e.** En caso de existir, el registro de servicios para el manejo de sustancias peligrosas, específicamente de mercurio, prestados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cualquiera de sus fases o en todas ellas; **f.** En caso de existir, las políticas municipales destinadas al confinamiento de desechos peligrosos, como el mercurio. **g.** Las medidas preventivas, de recolección y tratamiento de los lixiviados que pudieran generarse en el lugar de confinamiento de desechos peligrosos; **h.** Las medidas preventivas y de tratamiento de desechos peligrosos destinadas a evitar el derrame de sustancias tóxicas en el área urbana, ríos y lagunas del municipio de La Paz; **i.** Los procesos administrativos iniciados por infracción a las contravenciones al Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas por parte de comercios de la



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

Calle Tarapacá de la ciudad de La Paz que utilizan el mercurio para fundición de minerales y la emisión de gases tóxicos; j. Las sanciones administrativas resultado de los procesos administrativos iniciados por infracción a las contravenciones al Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas por parte de comercios de la Calle Tarapaca de la ciudad de La Paz, que utilizan el mercurio para fundición de minerales y la emisión de gases tóxicos.”

Con este motivo, saludamos a usted atentamente.

Sen. Simona Quispe Apaza  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**

Sen. Ing. Pedro Benjamín Vargas Fernández  
**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**





CÁMARA DE SENADORES		COMISION DE TIERRA Y TERRITORIO, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	
<b>RECIBIDO</b>			
DIA	MES	AÑO	HORA
31	10	22	14:50
No. CORRELATIVO		FIRMA	
No. EJEMPLARES	No. FOJAS		
	65		

La Paz, 19 OCT 2022  
 CITE: DESP – GAMLP N° 1995 /2022

10193  
1292

63 20 OCT. 2022 11:30

RECIBIDO  
No. 5144

4

Señor  
 Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE SENADORES**  
Presente.-

**Ref.: RESPUESTA A PIE N° 1069/2021-2022**

De mi consideración:

En atención a nota de referencia de fecha 21 de septiembre del presente año, sobre la solicitud de información, requerida por la Senadora Cecilia Isabel Requena Zárate, a efectos de responder la Petición de Informe Escrito en mención.

Adjunto para su conocimiento, copia simple del Informe SMGAER-DPCA-UPCAAOP N° 0344/2022; SMGAER-DPCA-UPCAAES N° 1101/2022; y anexos, elaborado por la Dirección de Prevención y Control Ambiental dependiente de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental Energías Renovables del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Sin otro particular, me es grato saludarlo muy cordialmente,

Oscar Guisado  
 Alvarado

HIAD/ON/srs  
 c.c. Arch.  
 Adj. Anexos  
 Sitr@m 398.

**Hernán José Arias Durán**  
**ALCALDE**  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

CÁMARA DE SENADORES  
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL  
 LEGISLATIVO

Fojas: 64 Hora: 10:30

20 OCT 2022

Av. Héroles N° 1278  
 Teléfono: (591-2) 2550000 - 2200000  
 Fax: (591-2) 2501037  
 Correo Electrónico: info@lapaz.gob.bo  
 www.lapaz.gob.bo





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

PETICIÓN DE INFORME ESCRITO (P.I.E.)

INFORME

SMGAER-DPCA-UPCAAOP  
N° 0344/2022  
SMGAER-DPCA-UPCAAES  
N° 1101/2022

Petición de Informe Escrito: P.I.E. N° 1069/2021-2022  
De Fecha: 13/10/2022  
Hoja de Ruta N° 398  
Fecha de ingreso a la Unidad Responsable: 06/10/22  
Fecha de salida de la Unidad Responsable: 13/10/22

Fojas: 63

TEMA DE REFERENCIA DE PIE:

Solicitud de Información por parte de la Senadora Cecilia Isabel Requena Zarate sobre el Reglamento con Sustancias Peligrosas (RASP) y acciones realizadas en la Calle Tarapacá, así mismo proporcionar documentación de respaldo a esta instancia fiscalizadora.

DESARROLLO DE RESPUESTAS AL PIE:

a. Las normas municipales y otras acciones de control que la Secretaria Municipal de Gestión Ambiental de La Paz haya ejecutado sobre los comercios de la Calle Tarapacá de la ciudad de La Paz, que queman la amalgama de mercurio, generando emisiones de gases tóxicos.

R. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) cuenta con un Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 00692 del 18 de diciembre de 2008 cuyo fin es la protección del Medio Ambiente. Adicionalmente, la Unidad de Prevención y Control Ambiental a las Actividades, Obras y Proyectos (UPCAAOP) ha elaborado una "Planificación de Control y Seguimiento a las Actividades, Obras y Proyectos que trabajan con Mercurio dentro de la ciudad Nuestra Señora de La Paz" (Adjunto al Informe - Anexo 1), en la que reflejan las actividades a realizar, en el periodo 2022:

Actividades realizadas:

- Reuniones de coordinación con la Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD).
- Relevamiento e identificación de actividades que trabajan con Mercurio (Ver Fotografías Anexo 2).
- Elaboración de un Mapa Georreferenciado de las Actividades que trabajan con mercurio (Ver Anexo 3), zona de mayor prevalencia.
- Elaboración de un cronograma de inspecciones conjuntas a estas actividades, siendo programada la primera inspección al Macrodistrito Max Paredes (donde se encuentra la Calle Tarapacá) para el mes de octubre de 2022.

Conforme lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM), la Unidad de Prevención y Control Ambiental a Las Actividades Económicas y Sociales (UPCAAES) de manera anual realiza el seguimiento y control a las unidades industriales de categoría 1 y 2, 3; emplazadas en el municipio de La Paz mediante inspecciones programadas a fin de verificar el grado de cumplimiento de las medidas comprometidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) en los diferentes factores ambientales (sustancias peligrosas,



contaminación atmosférica, contaminación hídrica, residuos sólidos y contaminación de suelos). Asimismo se realiza inspecciones de oficio a unidades industriales de Categoría 4, de diferentes rubros (incluido el rubro de elaboración de joyas y artículos conexos), juntamente con la Comisión Interinstitucional conformada por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz (GADLP), Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) y la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento (EPSAS). Producto de este seguimiento y control realizado desde la gestión 2015 se han logrado avances significativos referidos a la implementación de medidas de mitigación y mejoras en el proceso productivo mediante diferentes mecanismos de producción más limpia.

En la gestión 2017, mediante Hoja de Ruta 66074, se atendió una denuncia en contra de actividades que se dedican al rubro de la joyería, localizados en la calle Tarapacá; sin embargo, no se verificó el uso de mercurio. Se derivó a Asesoría Legal para el inicio de las acciones correspondientes exigiendo el cumplimiento a lo dispuesto en el RASIM y adicionalmente medidas de mitigación para la fundición de plata y oro (Se adjunta la documentación mencionada – Anexo 4).

En la gestión 2022, se programó realizar la inspección de verificación a 507 unidades industriales en coordinación con la Comisión Interinstitucional, incorporando actividades del rubro de elaboración de joyas y artículos conexos (Se adjunta cronogramas – Anexo 5).

Adicionalmente al seguimiento y control a unidades industriales registradas, desde la presente gestión se programó inspecciones “Especiales” a actividades de rubros específicos que se haya identificado la generación de impactos a los diferentes factores ambientales. Se considerará el rubro de joyerías para incorporación en el cronograma de inspecciones especiales de la gestión 2022, en coordinación con la Comisión Interinstitucional.

**b. En caso de existir, la documentación de contrataciones de empresas públicas o privadas legalmente constituidas y acreditadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, para el control, supervisión y cumplimiento de normas técnicas sobre sustancias peligrosas como el mercurio.**

R. No se realizó ninguna contratación de empresas públicas o privadas para el control, supervisión y cumplimiento de normas técnicas sobre sustancias peligrosas como el mercurio, ya que como se explicó anteriormente, esto es tuición de la Autoridad Ambiental Competente.

**c. Las acciones para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de sustancias peligrosas que la Secretaria Municipal de Gestión Ambiental de La Paz haya llevado adelante desde 2015 a la fecha.**

R. De acuerdo a la normativa ambiental explicada anteriormente, el GAMLP no tiene competencia para realizar el registro y menos para otorgar Licencias a Actividades con Sustancias Peligrosas; esto, es únicamente competencia de la AACD.

**d. En caso de existir, el registro y las licencias otorgadas entre 2015 y 2022 a personas naturales o colectivas, públicas o privadas que permiten la realización de actividades con sustancias peligrosas.**

R. De acuerdo a la normativa ambiental explicada anteriormente, el GAMLP no tiene competencia para realizar el registro y menos para otorgar Licencias a Actividades con Sustancias Peligrosas; esto, es únicamente competencia de la AACD.

**e. En caso de existir, el registro de servicios para el manejo de sustancias peligrosas, específicamente de mercurio, prestados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cualquiera de sus fases o en todas ellas.**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

- R. De acuerdo a la normativa ambiental explicada anteriormente, el GAMLP no tiene competencia para realizar de servicios a Actividades con Sustancias Peligrosas; esto, es únicamente tuición de la AACD.
- f. En caso de existir, las políticas municipales destinadas al confinamiento de desechos peligrosos, como el mercurio.
  - R. El GAMLP no cuenta con ninguna Política Municipal sobre confinamiento de desechos peligrosos, menos relacionados con mercurio.
- g. Las medidas preventivas, de recolección y tratamiento de los lixiviados que pudieran generarse en el lugar de confinamiento de desechos peligrosos.
  - R. Los residuos patógenos son compactados y depositados en una Celda especial del Relleno Sanitario; los mismos, son inertizados con Cal Viva antes de ser cubiertos por lo que no generan lixiviados ni biogás.
- h. Las medidas preventivas y de tratamiento de desechos peligrosos destinadas a evitar el derrame de sustancias tóxicas en el área urbana, ríos y lagunas del municipio de La Paz.
  - R. Se realiza el control y seguimiento a los Registros de Generadores de Residuos Especiales y Peligros del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. Además, de realizar la verificación de los compromisos asumidos en su Registro Ambiental Industrial.
- i. Los procesos administrativos iniciados por infracción a las contravenciones al Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas (RASP) por parte de comercios de la Calle Tarapacá de la ciudad de La Paz que utilizan el mercurio para fundición de minerales y la emisión de gases tóxicos
  - R. De acuerdo a la normativa ambiental explicada anteriormente, el GAMLP no tiene competencia para iniciar procesos administrativos por infracciones al RASP; esto, es únicamente competencia de la AACD.
- j. Las sanciones administrativas resultado de los procesos administrativos iniciados por infracción a las contravenciones al para Actividades con Sustancias Peligrosas por parte de comercios de la Calle Tarapacá de la ciudad de La Paz, que utilizan el mercurio que utilizan el mercurio para fundición de minerales y la emisión de gases tóxicos
  - R. De acuerdo a la normativa ambiental explicada anteriormente, el GAMLP no tiene competencia para iniciar procesos administrativos por infracciones a RASP; esto, es únicamente tuición de la AACD.

**ANÁLISIS DE LA NORMATIVA AMBIENTAL**

- Decreto Supremo 24176 - Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas (RASP):

De acuerdo al Art. 9 del: "Los Gobiernos Municipales, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias reconocidas por ley, dentro el ámbito de su jurisdicción territorial, deberán: a) dar cumplimiento a las políticas ambientales de carácter nacional y departamental; b) formular el Plan de Acción Ambiental Municipal bajo los lineamientos y políticas nacionales y departamentales; c) revisar la Ficha Ambiental y emitir informe sobre la categoría de EEIA de los proyectos, obras o actividades de su competencia reconocida por ley, de acuerdo con lo dispuesto en el RPCA; d) revisar los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental y Manifiestos Ambientales y elevar informe al Prefecto para que emita, si es pertinente, la DIA o la DAA, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por el RPCA; e) ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales."



Calle Mercado N° 1298  
 Teléfonos: (591-2) 2650000 - 2202000  
 Fax: (591-2) 2204377  
 Cajón Postal: 10654  
 correspondencia@lapaz.bo  
 www.lapaz.bo



Los Gobiernos Municipales deben realizar el control y vigilancia a las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales mediante la elaboración y Cumplimiento de Planes de Acción y Seguimiento.

#### CAPITULO IV: DE LOS ORGANISMOS SECTORIALES COMPETENTES

ARTICULO 13.- La **Autoridad Sectorial correspondiente**, en coordinación con el MDSMA, participará en la gestión de las actividades con sustancias peligrosas de la siguiente manera: a) proponiendo normas técnicas para el manejo de sustancias peligrosas sobre límites permisibles en la materia de su competencia; b) formulando políticas ambientales para el sector en materia de actividades con sustancias peligrosas, las mismas que formarán parte de la política general del sector y de la política ambiental nacional; c) elaborando planes sectoriales y multisectoriales para el manejo adecuado y el control de las actividades con sustancias peligrosas.

Existen organismos Sectoriales Competentes de acuerdo a la norma, cuya función es realizar la gestión de las actividades con sustancias peligrosas.

#### TITULO III: DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS

##### CAPITULO I DEL REGISTRO Y LA LICENCIA:

ARTICULO 15.- **Toda persona natural o colectiva, pública o privada que realice actividades con sustancias peligrosas, deberá presentar mediante memorial dirigido a la Autoridad Ambiental Competente**, como complementación a lo requerido en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental a efectos de la obtención del **registro y licencia de actividades con sustancias peligrosas**, la siguiente documentación: a) Fotocopia del acta de constitución de la sociedad precisando el tipo de actividad(es); b) Poder suficiente otorgado por Notario de Fe Pública; c) Nómina del personal jerárquico y curriculum vitae del personal técnico responsable de las actividades operativas con sustancias peligrosas; d) Las normas técnicas aplicables a la manipulación, transporte, almacenamiento y disposición, según el caso.

##### CAPITULO II: DE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN DE ALCANCE PARTICULA

ARTÍCULO 52.- Se consideran instrumentos de regulación directa de alcance particular la Ficha Ambiental, la Declaratoria de Impacto Ambiental, el Manifiesto Ambiental, la Declaratoria de Adecuación Ambiental, las Auditorías Ambientales, las Licencias y Permisos ambientales.

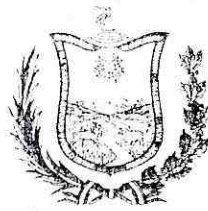
##### CAPITULO III: DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 59.- La Licencia Ambiental es el documento jurídico-administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente al Representante Legal, que avala el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la ley y reglamentación correspondiente en lo que se refiere a los procedimientos de prevención y control ambiental.

ARTICULO 60.- Para efectos legales y administrativos, tienen carácter de licencia ambiental la Declaratoria de Impacto Ambiental, el Certificado de Dispensación de EEIA y la Declaratoria de Adecuación Ambiental.

Toda persona natural o colectiva que realice Actividades con Sustancias Peligrosas deberá contar con su Registro y Licencia otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.





- Decreto Supremo 24176 - Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA), Modificado y Complementado por el D.S. 28592 (17-I-2006), D.S. 3549 del (2 de mayo de 2018), D.S. (3 de abril de 2019)

D.S. 24176: RPCA

CAPITULO III: DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

ARTICULO 11º.- Los Gobiernos Municipales para el ejercicio de las atribuciones y competencias exclusivas, reconocidas por ley, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial deberán: a) revisar el formulario de FA, el EEIA y el MA y remitir los informes respectivos a las Instancias Ambientales Dependientes del Prefecto, de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos en el presente Reglamento; b) participar en los procesos de seguimiento y control ambiental; c) otras dispuestas en el Reglamento General de Gestión Ambiental

D.S. 3549:

ARTÍCULO 4. (SUSTITUCIONES).

II. Se sustituyen los Artículos 23 al 35, 69 al 84, 86 al 88 y 91 del RPCA, relativos al Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, su aprobación para la emisión de la DIA por el siguiente contenido: "El procedimiento técnico administrativo de aprobación y otorgación de la licencia ambiental, para las AOPs de Categorías 1 y 2, se realizará mediante la elaboración del EEIA considerando lo siguiente: a). Contar con el Formulario del ANEXO "A", aprobado por la AAC; b). El RL conjuntamente el equipo multidisciplinario de profesionales con RENCA, elaborará el IRAP según el nivel de Categorización correspondiente, declarando la información necesaria y cumpliendo los requisitos establecidos en el Anexo "B" (EEIA). Los datos reportados por el RL tendrán calidad de Declaración Jurada. (...)

4. Cuando la **AOP sea de competencia Departamental y no exista OSC** deberá seguir el siguiente procedimiento: a) El RL, remitirá el EEIA a la **Autoridad Ambiental Competente Departamental – AACD**; b). La AACD, recepcionado el IRAP, en un plazo de veinte (20) días hábiles emitirá la Licencia Ambiental. En caso de existir observaciones se otorgará al RL un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para aclaraciones, complementaciones o enmiendas; c). Una vez subsanado el EEIA por el RL, la AACD en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles emitirá la Licencia Ambiental."

La Autoridad Ambiental Competente responsable de revisar los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular y posteriormente otorgar la Licencia Ambiental para Actividades con Sustancias Peligrosas es Autoridad Ambiental Competente Departamental – AACD.

- Decreto Supremo No. 26736: Reglamento Ambiental del Sector Industrial Manufacturero (RASIM):

CAPITULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN, ALCANCE, SIGLAS Y DEFINICIONES

ARTICULO 4. (Ámbito de aplicación).- El ámbito de aplicación del presente Reglamento son las **actividades económicas que involucran operaciones y procesos de transformación de materias primas, insumos y materiales**, para la obtención de productos intermedios o finales, con excepción de las actividades del sector primario de la economía





ARTICULO 6. (Alcance específico).- Las industrias comprendidas en el Anexo 1 del presente Reglamento que involucren actividades vinculadas con otros sectores de la economía, deberán cumplir adicionalmente con las regulaciones de esos sectores.

Las industrias de Categorías 1, 2 y 3 del Anexo 1 deberán cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento. Las industrias de Categoría 4 no se hallan sujetas al cumplimiento de los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII del Título III, debiendo cumplir el resto de las disposiciones del presente Reglamento.

Las disposiciones establecidas en el Artículo 64 del presente Reglamento se aplican a los productos importados.

ANEXO 1  
CLASIFICACION INDUSTRIAL POR RIESGO DE CONTAMINACION  
(CSEB y 5 dígitos)

Categoría	Código CAEB	Descripción de la actividad	Potencia instalada	Producción	Alcance
35	3510	Fabricación de aeronaves y naves espaciales	Potencia instalada mayor o igual a 400 KVA	de 200 a 399	menos de 200
35	3530	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte nsp	Potencia instalada mayor o igual a 400 KVA	de 200 a 399	menos de 200
36	3610	FABRICACION DE MUEBLES; INDUSTRIAS MANUFACTURERAS nsp	NINGUNA	Producción mayor o igual a 2 Kg por día	menos de 2
36	3610	Fabricación de muebles y cojines	NINGUNA	Producción mayor o igual a 2 Kg por día	menos de 2
36	3610	Fabricación de muebles y cojines	NINGUNA	Producción mayor o igual a 2 Kg por día	menos de 2
36	36101	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	NINGUNA	Producción mayor o igual a 2 Kg por día	menos de 2
36	36102	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de metal	NINGUNA	Producción mayor o igual a 2 Kg por día	menos de 2
36	36103	Fabricación de muebles, excepto los que son principalmente de madera y metales	NINGUNA	Producción mayor o igual a 2 Kg por día	menos de 2
36	36104	Fabricación de sormeros y cojines	NINGUNA	Producción mayor o igual a 2 Kg por día	menos de 2
36	3690	Industrias manufactureras nsp	NINGUNA	Producción mayor o igual a 2 Kg por día	menos de 2
36	36910	Fabricación de joyas y artículos conexos	NINGUNA	Producción mayor o igual a 2 Kg por día	menos de 2
36	3692	Fabricación de instrumentos de música	NINGUNA	Potencia instalada mayor o igual a 200 KVA	menos de 200
36	36920	Fabricación de instrumentos de música	NINGUNA	Potencia instalada mayor o igual a 200 KVA	menos de 200
36	3693	Fabricación de artículos de deporte	NINGUNA	Potencia instalada mayor o igual a 200 KVA	menos de 200

CAEB 36910: Fabricación de joyas y artículos conexos CATEGORÍAS 1 Y 2: NINGUNA; CATEGORÍAS 3: Producción mayor o igual a 2 Kg por día menos de 2; CATEGORÍA 4: menos de 2 kg.

ARTÍCULO 11º. (Gobierno Municipal).- En el marco del presente Reglamento y la Ley 2028 de Municipalidades, el Alcalde tiene las siguientes competencias, atribuciones y funciones: (...)

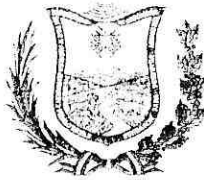
e) Revisar los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular de las industrias de Categorías 1 y 2 y remitir los informes de revisión a la Instancia Ambiental dependiente del Prefecto IADP, de acuerdo a los procedimientos del Título III del presente Reglamento; f) Revisar, aprobar o rechazar los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular de las industrias de Categoría 3, de acuerdo a los procedimientos del Título III del presente Reglamento; g) Expedir el Certificado de Aprobación de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular de las industrias de Categoría 3; h) Revisar y procesar, los Informes Ambientales Anuales (...).

El Gobierno Municipal debe revisar y aprobar el Formulario de Registro Ambiental Industrial (RAI) y realizar el control y seguimiento correspondiente para la Actividades que realizan la Fabricación de joyas y artículos conexos.

- Ordenanza Municipal 00692/2008 - Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

CAPITULO I: DEL OBJETO, MARCO LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1º (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto, reglamentar la gestión ambiental en el Municipio de La Paz en el marco de la Ley de Municipalidades, las normativas del Gobierno Municipal de La Paz, la Ley de Medio Ambiente, su Reglamentación y demás normas conexas vinculadas con el Municipio.

CAPÍTULO II: DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR GASES Y PARTÍCULAS GENERADA POR FUENTES FIJAS

Artículo 69º (CHIMENEAS).- El diseño y emplazamiento de chimeneas para cualquier AOP cumplirán con los requisitos mínimos siguientes: • Resistencia a las acciones estáticas y dinámicas producidas por efectos físicos, meteorológicos y otras situaciones externas. • Dotarse de los elementos técnicos necesarios con la finalidad que las emisiones no causen daños a la salud y al medio ambiente • Tendrán la altura y capacidad necesarias para dar salida y dispersión de las emisiones contaminantes de manera adecuada.

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en 2008 aprobó el REGLAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ mediante Ordenanza Municipal 0692/08, mismo que es específico para el control y seguimiento a todas las Actividades, Obras y Proyectos (AOPs) que pueden Generar algún tipo de contaminación al medio ambiente.

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) DEL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL – GESTION 2022**


- SECRETARÍA MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ENERGÍAS RENOVABLES (SMGAER):  
Administrar la gestión ambiental municipal, formulando y ejecutando políticas orientadas a la descarbonización de la ciudad, potenciando la resiliencia a través de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático; así como, promover una cultura medioambiental responsable con la gestión de residuos urbanos, las áreas verdes, áreas protegidas, el recurso hídrico y la incorporación de energías renovables que preserven la biodiversidad.
- DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL (DPCA):  
Realizar acciones de prevención y control ambiental en actividades industriales, económicas, sociales, obras y proyectos emplazados en el Municipio de La Paz, a través del seguimiento de la implantación de medidas de mitigación de impacto ambiental, la aplicación de instrumentos de regulación de alcance particular, la implementación y administración de proyectos de gestión integral de residuos, la evaluación de emisiones de fuentes móviles, así como la determinación de la calidad de los factores ambientales de aire, agua y clima, a fin de coadyuvar en la prevención y control de la contaminación ambiental en el Municipio de La Paz.
- UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES:  
Ejecutar acciones para la prevención y el control de la contaminación atmosférica, hídrica y de suelos, generadas por las actividades económicas, sociales y del sector industrial manufacturero, destinadas a la aplicación y seguimiento de políticas, normas, planes, programas y proyectos de gestión ambiental, en el Municipio de La Paz (...). C. Realizar el seguimiento y control del desempeño ambiental industrial a través de la revisión y verificación de la implementación de medidas de mitigación plasmadas en los Manifiestos Ambientales Industriales, Planes de Manejo Ambiental y otros instrumentos de alcance particular, establecidos en el Reglamento Ambiental del Sector Industrial Manufacturero (RASIM) (...).
- UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES, OBRAS Y PROYECTOS:




Ejecutar acciones para la prevención y el control ambiental, destinadas a la aplicación y seguimiento de políticas, normas, planes, programas y proyectos de gestión ambiental, relacionados con actividades, obras y proyectos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Municipio. (...) d. Realizar el seguimiento y control de evaluación de impacto ambiental de las actividades, obras o proyectos sectoriales y especiales que se desarrollen en la jurisdicción del Municipio que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales (...).

De acuerdo al MOF (citado en los párrafos anteriores), la DPCA es la Unidad Ambiental del Municipio de La Paz responsable de realizar el seguimiento y control a las actividades que puedan generar impactos ambientales a través de las competencias específicas de sus dos unidades.

  
Marcos Antonio Martínez  
DIRECTOR DE PREVENCIÓN  
Y CONTROL AMBIENTAL  
SMGA-ER-GAMLP

  
Ing. Mariela L. Loza Berrios  
PROFESIONAL  
UCAA - DPCA  
SMGAER - GAMLP

  
Ing. Leonardo Blanco Balboa  
UNIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL  
AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES  
DE OBRAS Y PROYECTOS  
SMGA-ER-GAMLP

  
Ing. Leonardo Blanco Balboa  
UNIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL  
AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES  
DE OBRAS Y PROYECTOS  
SMGA-ER-GAMLP

  
Ing. Diana Guarachi Laura  
ANALISTA TÉCNICO  
DPCA-ER-DPCA  
SMGAER-GAMLP

